

33. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PERMANENCIA LIMITADA.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 y la nueva redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, al artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio de permanencia limitada, el cual se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. Su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las ordenanzas municipales.

4. No está sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, en el espacio reservado al efecto.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para carga y descarga.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, comunidad autónoma o entidades autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos que estén en servicio destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias.

f) Los vehículos propiedad de minusválidos, exentos del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial concedida por el Ayuntamiento de Vinaròs.

5. No estarán obligados al pago de esta tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa:

a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior.

ARTÍCULO 3. CUOTA.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1^a. Hora..... 60 ptas.

2^a hora.....90 “

tarifa mínima..... .25 “

La tasa a satisfacer por estacionamiento de un vehículo por un espacio de tiempo distinto a los anteriormente mencionados, se calculará prorrateando, por fracciones de 5 minutos, las tarifas anteriormente descritas por el tiempo de duración del estacionamiento.

Duración máxima del estacionamiento 2 horas.

ARTÍCULO 4. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) En el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas previsto en el artículo 1r.

2. El pago de la tasa se realizará:

Mediante la adquisición por el usuario del servicio, de los efectos valorados municipales, denominados *Tarjetas de estacionamiento o Tickets*. Estas tarjetas o tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto.

A efectos de acreditar el expresado pago, la tarjeta o ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte delantera e interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

3. El Ayuntamiento de Vinaròs aprobará los modelos oficiales de los distintivos y de las tarjetas de estacionamiento.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 20 de diciembre del 2001 y ha entrado en vigor el 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 1 de enero del 2002.